



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro (S), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho el presente proceso, con ocasión de la contestación presentada a la demanda, por la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL SARAVITA LTDA., a través de apoderada judicial; tal como se aprecia en: -Archivo PDF No. 0006 CONTESTACIÓN DEMANDA- y anexos que la acompañaron que obran a Pdf. 7 a 14 del cuaderno principal del expediente digital rad. 2022-00037; cumpliendo la misma con los requisitos del art. 31 del C.P.T. y S.S. Razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá a la profesional del derecho Garzón Padilla.

Al estudiar la contestación de la demanda, se advierte que en el pronunciamiento que se hace frente a los hechos 2, 5, 7, 8, 11, 13, se indica que durante el término en el que la demandante aduce la vigencia de la relación laboral con la demandada COOTRASARAVITA LTDA.; ha estado vinculada laboralmente con varias Cooperativas de trabajo asociado, encargadas de prestar servicios operativos para aquella empresa; por ende la mandataria judicial depreca que se integre el contradictorio citando como Litis Consortes necesarios a: i) SOCIEDAD DE HECHO -EMPRESA DE SERVICIOS "CERO"- representada legalmente por la señora MARTHA INÉS MALDONADO VARGAS identificada con C.C. N° 37.943.913 ii) EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMUNERA "ETRAC", iii) EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SOCORRANA "ETRASCO" y iv) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOCORRANA LTDA. "COODEVASCEL" estas tres últimas, legalmente representadas por el señor EDELBERTO VÁSQUEZ CELIS identificado con C.C. N° 19.433.427.

Con todo, en aplicación de lo previsto en el Inciso 2° del Art. 61 del C.G.P., normativa aplicable en los asunto del trabajo por remisión del artículo 145 del CPTSS, se establece la necesidad de integrar debidamente el contradictorio; por ende, para todos los efectos legales, se tendrá a i) la SOCIEDAD DE HECHO -EMPRESA DE SERVICIOS "CERO"- representada legalmente por la señora MARTHA INÉS MALDONADO VARGAS identificada con C.C. N° 37.943.913 ii) la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMUNERA "ETRAC", iii) la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SOCORRANA "ETRASOC" y iv) la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOCORRANA LTDA. "COODEVASCEL" estas tres últimas, legalmente representadas por el señor EDELBERTO VÁSQUEZ CELIS identificado con C.C. N° 19.433.427, como demandados en este proceso. En consecuencia, se ordenará notificar y correr traslado de la demanda a los nuevos vinculados para que comparezca al proceso en la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, se requerirá al apoderado judicial demandante para que, proceda a surtir la debida notificación personal del nuevo demandado en la forma



indicada en el Artículo 291 ejusdem, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS o, en armonía con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022 –en caso ya estar promulgada dicha ley-; a efectos de notificar personalmente el auto admisorio de demanda, de este proveído y, correr el correspondiente traslado de la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA –en término-, por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL SARAVITA LTDA. COOTRASARAVITA LTDA con Nit. 890201509-9; por lo argumentado en precedencia.

**SEGUNDO:** VINCULAR EN LA PARTE PASIVA de la presente demanda Ordinaria Laboral, a la i) SOCIEDAD DE HECHO -EMPRESA DE SERVICIOS “CERO”- representada legalmente por la señora MARTHA INÉS MALDONADO VARGAS identificada con C.C. N° 37.943.913 ii) EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMUNERA “ETRAC” con Nit. 804008156-3 iii) EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SOCORRANA “ETRASOC” con Nit. 80400656-9 y iv) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOCORRANA LTDA. “COODEVASCEL” con Nit. 804016691-6; estas tres últimas, legalmente representadas por el señor EDELBERTO VÁSQUEZ CELIS identificado con C.C. N° 19.433.427, conforme lo anotado en precedencia.

**TERCERO:** REQUERIR al abogado demandante para que adelante la gestión pertinente de cara a la notificación personal de los nuevos convocados, debiendo anexar a la presente actuación prueba de su existencia y representación.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a las entidades citadas en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS o en armonía con lo preceptuado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 –siempre y cuando para la fecha en que se realice el acto procesal de enteramiento la referida ley ya haya sido publicada en la gaceta del Diario Oficial de la República de Colombia, esto es sea promulgada-

**QUINTO:** CORRER a los vinculados, traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme a lo preceptuado en el artículo 74 del estatuto procesal del trabajo.

**SEXTO.** RECONOCER a la profesional del derecho LAURA KARIN GARZÓN PADILLA identificada con C.C. No. 1.010.221.901 del Bogotá D.C. y con T.P. No 295.032 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL SARAVITA LTDA. COOTRASARAVITA LTDA, para los fines conferidos en el poder Especial visto a folios 40 a 42 del Pdf.

Proceso: *Ordinario Laboral*  
Demandante: *Luz Myriam Maldonado Vargas*  
Demandada: *Cootrasaravita S.A.*  
Radicado: *6875531030012022-00037-00*  
Auto ordena *Integrar el Contradictorio*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

006 Contestación de la demanda, alojado en la carpeta principal del expediente digital rad. 2022-00037.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CTR

**LA JUEZ,**

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9248afd2110f4bb06511c379adf73c1bd521794031b0ec843909943a20cc541a**

Documento generado en 14/06/2022 05:41:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**